



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 30 de enero de 2023  
(OR. en)

5836/23  
ADD 1

EF 29  
ECOFIN 83  
DELECT 14

## NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	27 de enero de 2023
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2023) 245 final
Asunto:	ANEXOS del REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN por el que se modifican y corrigen las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2017/587 en lo que respecta a determinados requisitos de transparencia aplicables a las operaciones con instrumentos financieros consistentes en acciones y asimilados

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2023) 245 final.

Adj.: C(2023) 245 final



Bruselas, 17.1.2023  
C(2023) 245 final

ANNEXES 1 to 3

## ANEXOS

del

### REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

**por el que se modifican y corrigen las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2017/587 en lo que respecta a determinados requisitos de transparencia aplicables a las operaciones con instrumentos financieros consistentes en acciones y asimilados**

## ANEXO I

El anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2017/587 se modifica como sigue:

1) el cuadro 1 se sustituye por el texto siguiente:

### *«Cuadro 1*

#### **Descripción del tipo de sistemas de negociación y la información relacionada que debe hacerse pública en virtud del artículo 3**

<b>Fila</b>	<b>Tipo de sistema de negociación</b>	<b>Descripción del sistema de negociación</b>	<b>Información que debe hacerse pública</b>
1	Sistema de negociación de libro de órdenes con subasta continua	Sistema que, mediante un libro de órdenes y un algoritmo de negociación que funciona sin intervención humana, casa las órdenes de venta con las órdenes de compra correspondientes sobre la base del mejor precio disponible y de forma continua.	El número agregado de órdenes y las acciones, los certificados de depósito de valores, los fondos cotizados, los certificados y otros instrumentos financieros similares que aquellas representan en cada nivel de precios para al menos los cinco mejores niveles de precios comprador y vendedor.
2	Sistema de negociación dirigido por precios	Sistema en el que las operaciones se realizan sobre la base de las cotizaciones en firme que se ponen continuamente a disposición de los participantes, lo que obliga a los creadores de mercado a mantener las cotizaciones a un nivel que equilibre las necesidades de los miembros y participantes de negociar con un tamaño comercial y el riesgo al que se expone el propio creador de mercado.	El mejor precio comprador y vendedor de cada creador de mercado para las acciones, los certificados de depósito de valores, los fondos cotizados, los certificados y otros instrumentos financieros similares negociados en ese sistema, junto con los volúmenes correspondientes a dichos precios. Las cotizaciones comunicadas deberán representar compromisos vinculantes de compra y venta de los instrumentos financieros e indicar el precio y volumen de los instrumentos financieros que los creadores de mercado registrados están dispuestos a comprar o a vender. No obstante, en condiciones de mercado excepcionales, podrán permitirse precios solo comprador o solo vendedor o indicativos durante un tiempo limitado.
3	Sistema de negociación de subasta periódica	Sistema que casa órdenes sobre la base de una subasta periódica y de un algoritmo de negociación que funciona sin intervención humana.	El precio al que el sistema de negociación mediante subasta se ajustaría mejor a su algoritmo de negociación respecto de las acciones, los certificados de depósito de valores, los fondos cotizados, los certificados y otros instrumentos financieros similares negociados en el sistema negociación y el volumen que sería potencialmente ejecutable a ese precio por los participantes en dicho sistema.
4	Sistema de negociación con solicitud de	Sistema en el que se facilitan una o varias cotizaciones en respuesta a una solicitud	Las cotizaciones y los correspondientes volúmenes de todo miembro o participante que, de ser aceptados, llevarían a una

	cotización	presentada por uno o más miembros o participantes. La cotización solo es ejecutable por el miembro o participante que presenta la solicitud. El miembro o participante solicitante podrá realizar una operación aceptando la cotización o cotizaciones facilitadas en respuesta a su solicitud.	operación con arreglo a las normas del sistema. Todas las cotizaciones presentadas en respuesta a una solicitud pueden hacerse públicas al mismo tiempo, pero no más tarde del momento en que pasan a ser ejecutables.
5	Sistema de negociación híbrido	Un sistema que coincida con dos o más de los tipos de sistemas de negociación mencionados en las filas 1 a 4 de este cuadro.	En el caso de los sistemas híbridos que combinan diferentes sistemas de negociación al mismo tiempo, los requisitos se corresponden con los requisitos de transparencia prenegociación aplicables a cada tipo de sistema de negociación que constituye el sistema híbrido.  En el caso de los sistemas híbridos que combinan dos o más sistemas de negociación de forma secuencial, los requisitos se corresponden con los requisitos de transparencia prenegociación aplicables al sistema de negociación respectivo gestionado en un momento concreto.
6	Cualquier otro sistema de negociación	Cualquier otro tipo de sistema de negociación no incluido en las filas 1 a 5.	Información adecuada sobre el nivel de las órdenes o cotizaciones y de las posiciones negociables por lo que respecta a las acciones, los certificados de depósito de valores, los fondos cotizados, los certificados y otros instrumentos financieros similares negociados en el sistema de negociación; en particular, deberán hacerse públicos los cinco mejores niveles de precios comprador y vendedor y/o las cotizaciones comprador y vendedor de cada creador de mercado para ese instrumento, si lo permiten las características del mecanismo de formación de precios.

»;

2) Los cuadros 3 y 4 se sustituyen por los siguientes:

*«Cuadro 3*

**Lista de datos a efectos de la transparencia postnegociación**

#	Identificador de campo	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se define en el cuadro 2
---	------------------------	------------------------------------------------	----------------------------------------------	------------------------------------------------------------

1	Fecha y hora de la negociación	<p>Fecha y hora en que se haya realizado la operación.</p> <p>Para las operaciones realizadas en un centro de negociación, el nivel de detalle será conforme con los requisitos del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2017/574.</p> <p>Para las operaciones que no se realicen en un centro de negociación, la fecha y la hora en que las partes acuerden el contenido de los campos siguientes: cantidad, precio, monedas tal como se especifican en los campos 31, 34 y 44 del cuadro 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2017/590, código de identificación del instrumento, clasificación del instrumento y código del instrumento subyacente, cuando proceda. Para las operaciones que no se realicen en un centro de negociación, la hora se especificará, al menos, al segundo más cercano.</p> <p>Cuando la operación se derive de una orden transmitida por la empresa encargada de la ejecución en nombre de un cliente a un tercero y no se hayan cumplido las condiciones de transmisión establecidas en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2017/590, la fecha y la hora de la operación, y no la hora de transmisión de la orden.</p>	<p>Mercado regulado (MR)</p> <p>Sistema Multilateral de Negociación (SMN)</p> <p>Agente de Publicación Autorizado (APA)</p> <p>Proveedor de Información Consolidada (PIC)</p>	{DATE_TIME_FORMAT}
2	Código de identificación del instrumento	Código utilizado para identificar el instrumento financiero.	MR, SMN, APA, PIC	{ISIN}
3	Precio	<p>Precio negociado de la operación con exclusión, si procede, de las comisiones y los intereses devengados.</p> <p>Cuando el precio se comunique en términos monetarios, se expresará en la unidad monetaria principal.</p> <p>Cuando el precio no esté aún disponible, sino pendiente («PNDG») o no es aplicable («NOAP»), no se cumplimentará este campo.</p>	MR, SMN, APA, PIC	<p>{DECIMAL-18/13} cuando el precio se exprese como valor monetario en el caso de las acciones e instrumentos financieros asimilados</p> <p>{DECIMAL-11/10} cuando el precio se exprese en porcentaje o rendimiento en el caso de certificados y otros instrumentos financieros asimilados a las acciones</p>

4	Falta de indicación de precio	Cuando el precio no esté aún disponible, sino pendiente, el valor será «PNDG». Cuando no proceda indicar el precio, el valor de este campo será «NOAP».	MR, SMN, APA, PIC	«PNDG» en caso de que el precio no esté disponible  «NOAP» en caso de que no proceda indicar el precio
5	Moneda del precio	Principal unidad monetaria en que se expresa el precio (aplicable cuando el precio se expresa en valor monetario).	MR, SMN, APA, PIC	{CURRENCYCODE_3}
6	Notación del precio	Indicación de si el precio se expresa en valor monetario, en porcentaje o en rendimiento.	MR, SMN, APA, PIC	«MONE» – valor monetario  en el caso de las acciones e instrumentos financieros asimilados  «PERC» – porcentaje en el caso de certificados y otros instrumentos financieros asimilados a las acciones  «YIEL» – rendimiento en el caso de certificados y otros instrumentos financieros asimilados a las acciones  «BAPO» – puntos básicos en el caso de certificados y otros instrumentos financieros asimilados a las acciones
7	Cantidad	Número de unidades de los instrumentos financieros. El valor nominal o el valor monetario del instrumento financiero.	MR, SMN, APA, PIC	{DECIMAL-18/17} en caso de que la cantidad se exprese en número de unidades  {DECIMAL-18/5} en caso de que la cantidad se exprese en valor monetario o en valor nominal

8	Centro de ejecución	<p>Identificación del centro en que en que se realizó la operación.</p> <p>Utilícese el MIC de segmento ISO 10383 para las operaciones realizadas en un centro de negociación de la UE. En caso de que no exista MIC de segmento, utilícese el MIC operativo.</p> <p>Utilícese «SINT» para los instrumentos financieros admitidos a negociación o negociados en un centro de negociación, cuando la operación con ese instrumento financiero se realice en un internalizador sistemático.</p> <p>Utilícese el código MIC «XOFF» para los instrumentos financieros admitidos a negociación o negociados en un centro de negociación, cuando la operación con ese instrumento financiero no se realice en un centro de negociación de la UE ni en un internalizador sistemático. Si la operación se ejecuta en una plataforma de negociación organizada fuera de la UE, además del código MIC «XOFF» también habrá que rellenar el campo «Centro de negociación de un tercer país utilizado para la ejecución».</p>	MR, SMN, APA, PIC	<p>{MIC} – centros de negociación de la UE o</p> <p>«SINT» – internalizador sistemático</p> <p>«XOFF» – en los otros casos</p>
9	Centro de negociación de un tercer país utilizado para la ejecución	<p>Identificación del centro de un tercer país en que se haya ejecutado la operación. Utilícese el MIC de segmento ISO 10383. En caso de que no exista MIC de segmento, utilícese el MIC operativo.</p> <p>Si la operación no se ejecuta utilizando un centro de negociación de un tercer país, no se cumplimentará el campo.</p>	APA, PIC	{MIC}
10	Fecha y hora de publicación	<p>Fecha y hora en que la operación fue publicada por un centro de negociación o un APA.</p> <p>Para las operaciones realizadas en un centro de negociación, el nivel de detalle será conforme con los requisitos del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2017/574.</p> <p>Para las operaciones que no se realicen en un centro de negociación, la fecha y hora deberá especificarse, al menos, al segundo más cercano.</p>	MR, SMN, APA, PIC	{DATE_TIME_FOR MAT}

11	Centro de publicación	Código utilizado para identificar el centro de negociación o el APA que publica la operación.	PIC	Centro de negociación: {MIC} APA: MIC de segmento ISO 10383 (4 caracteres), cuando esté disponible. En caso contrario, código de 4 caracteres conforme a lo publicado en la lista de proveedores de servicios de suministro de datos en el sitio web de la AEVM.
12	Código de identificación de la operación	<p>Código alfanumérico asignado por los centros de negociación [de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2017/580 de la Comisión <sup>(1)</sup>] y los APA y utilizado en cualquier referencia posterior a la operación específica.</p> <p>El código de identificación de la operación será único, coherente y constante respecto de cada MIC de segmento ISO10383 y cada jornada de negociación. Cuando el centro de negociación no utilice MIC de segmento, el código de identificación de la operación será único, coherente y constante respecto de cada MIC operativo y cada jornada de negociación.</p> <p>Cuando el APA no utilice MIC, el código de identificación de la operación será único, coherente y constante respecto de cada código de 4 caracteres utilizado para identificar el APA y cada jornada de negociación.</p> <p>Los elementos del código de identificación de la operación no revelarán la identidad de las contrapartes de la operación a la que corresponde el código.</p>	MR, SMN, APA, PIC	{ALPHANUM-52}

(1) Reglamento Delegado (UE) 2017/580 de la Comisión, de 24 de junio de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación aplicables a la conservación de datos pertinentes relativos a órdenes relacionadas con instrumentos financieros (véase la página 193 del presente Diario Oficial).

#### Cuadro 4

### Lista de indicadores a efectos de la transparencia postnegociación

Indicador	Nombre	Tipo de centro de ejecución o de	Descripción
-----------	--------	----------------------------------	-------------

		publicación	
«BENC»	Indicador de operaciones con parámetros de referencia	MR, SMN APA PIC	Operaciones realizadas tomando como referencia un precio calculado en distintos momentos en función de un parámetro de referencia determinado, como el precio medio ponderado por volumen o el precio medio ponderado por tiempo.
«NPFT»	Indicador de operaciones no determinantes de los precios	MR, SMN PIC	Operaciones no determinantes de los precios, tal como se establece en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2017/590.
«PORT»	Indicador de operaciones de cartera	MR, SMN APA PIC	Operaciones con cinco o más instrumentos financieros diferentes cuando estas operaciones son negociadas al mismo tiempo por el mismo cliente y como un solo lote con un precio de referencia específico.
«CONT»	Indicador de operaciones contingentes	MR, SMN APA PIC	Operaciones supeditadas a la compra, la venta, la creación o el reembolso de un contrato de derivados u otro instrumento financiero en el que todos los componentes de la transacción deben ejecutarse en un único

			lote.
«ACTX»	Indicador de operaciones cruzadas ( <i>agency cross</i> )	APA PIC	Operaciones en las que una empresa de servicios de inversión ha casado las órdenes de clientes, habiéndose realizado la compra y la venta como una sola operación y por el mismo volumen y precio.
«SDIV»	Indicador de operación con dividendo especial	MR, SMN APA PIC	Operaciones que son: realizadas durante el período ex dividendo y en las que los dividendos u otra forma de reparto revierten al comprador en vez de al vendedor; o realizadas durante el período cum-dividendo y en las que los dividendos u otra forma de reparto revierten al vendedor en vez de al comprador.
«LRGS»	Indicador de operación de gran volumen postnegociación	MR, SMN APA PIC	Operaciones de gran volumen en comparación con el tamaño estándar del mercado para las que se permite la publicación diferida en virtud del artículo 15.
«RFPT»	Indicador de operación con precio de referencia	MR, SMN PIC	Operaciones que se realizan al amparo de sistemas que operan de conformidad con el artículo 4, apartado 1,

			letra a), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
«NLIQ»	Indicador de operación negociada con instrumentos financieros líquidos	MR, SMN PIC	Operaciones ejecutadas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra b), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
«OILQ»	Indicador de operación negociada con instrumentos financieros no líquidos	MR, SMN PIC	Operaciones ejecutadas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra b), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
«PRIC»	Indicador de operación negociada sujeta a condiciones distintas del precio corriente de mercado	MR, SMN PIC	Operaciones ejecutadas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra b), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 600/2014, y tal como se establece en el artículo 6.
«ALGO»	Indicador de operación algorítmica	MR, SMN PIC	Operaciones ejecutadas al recurrir una empresa de servicios de inversión a la negociación algorítmica, según se define en el artículo 4, apartado 1, punto 39, de la Directiva 2014/65/UE.
«SIZE»	Indicador de operación por encima del volumen estándar de mercado	APA PIC	Operaciones realizadas en un internalizador sistemático cuando el tamaño de la orden entrante haya sido superior al volumen

			estándar del mercado calculado de conformidad con el artículo 11.
«ILQD»	Indicador de operación con instrumento no líquidos	APA PIC	Operaciones con instrumentos no líquidos, determinados de conformidad con los artículos 1 a 5 del Reglamento Delegado (UE) 2017/567 <sup>(1)</sup> de la Comisión, realizadas en un internalizador sistemático.
«RPRI»	Indicador de operaciones que han obtenido una mejora de precio	APA PIC	Operaciones realizadas en un internalizador sistemático con una mejora de precio de conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
«CANC»	Indicador de anulación	MR, SMN APA PIC	Cuando se anula una operación ya publicada
«AMND»	Indicador de modificación	MR, SMN APA PIC	Cuando se modifica una operación previamente publicada
«DUPL»	Indicador de informes de negociación duplicados	APA	Cuando se comunica una operación a más de un APA de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2017/571.

(1) Reglamento Delegado (UE) 2017/567 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las definiciones, la transparencia, la compresión de carteras y las medidas de supervisión en lo que atañe a la intervención en materia de productos y las posiciones (véase la página 90 del presente Diario Oficial).

».

## **ANEXO II**

En el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2017/587, el cuadro 5 se sustituye por el siguiente:

*«Cuadro 5*

### **Umbral de publicación diferida y plazos para los fondos cotizados**

Tamaño mínimo admisible de la operación para permitir el aplazamiento, en EUR	Plazo en que se debe hacer pública la operación una vez concluida
15 000 000	60 minutos
50 000 000	Final de la jornada de negociación

».

### **ANEXO III**

#### *«ANEXO IV*

**Datos que deben facilitarse con el fin de determinar el mercado más pertinente en términos de liquidez, el efectivo medio diario negociado (EMDN) y el valor medio de las operaciones (VMO)**

*Cuadro 1*

#### **Cuadro de símbolos**

<b>Símbolo</b>	<b>Tipo de dato</b>	<b>Definición</b>
{ALPHANUM-n}	Hasta <i>n</i> caracteres alfanuméricos	Campo con texto libre
{ISIN}	12 caracteres alfanuméricos	Código ISIN en el sentido de la norma ISO 6166
{MIC}	4 caracteres alfanuméricos	Identificador de mercado en el sentido de la norma ISO 10383
{DATEFORMAT}	Formato de fecha ISO 8601	Las fechas se indicarán con el siguiente formato: AAAA-MM-DD.
{DECIMAL-n/m}	Número decimal de hasta <i>n</i> dígitos en total, de los cuales hasta <i>m</i> dígitos pueden ser decimales	Campo numérico que puede contener valores positivos y negativos; el separador decimal es «.» (punto); los números negativos van precedidos del signo «-» (menos); deben indicarse valores redondeados y no truncados.
{INTEGER-n}	Número entero de hasta <i>n</i> dígitos	Campo numérico que puede contener valores enteros positivos y negativos.

*Cuadro 2*

**Datos que deben facilitarse con el fin de determinar el mercado más pertinente en términos de liquidez, el efectivo medio diario negociado (EMDN) y el valor medio de las operaciones (VMO) (según las instrucciones de notificación actuales)**

<b>Campo n.º</b>	<b>Identificador de campo</b>	<b>Descripción y datos que deben hacerse públicos</b>	<b>Tipo de centro de ejecución o de publicación</b>	<b>Formato que debe utilizarse según se define en el cuadro 1</b>
------------------	-------------------------------	-------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------

1	Código de identificación del instrumento	Código utilizado para identificar el instrumento financiero	Mercado regulado (MR) Sistema Multilateral de Negociación (SMN) Agente de Publicación Autorizado (APA) Proveedor de Información Consolidada (PIC)	{ISIN}
2	Fecha de ejecución	Fecha de ejecución de las operaciones.	MR, SMN, APA, PIC	{DATEFORMAT}
3	Centro de ejecución	MIC de segmento del centro de negociación de la UE o internalizador sistemático, cuando se disponga de él o, en su defecto, MIC operativo.  MIC XOFF en caso de que la operación sea ejecutada por empresas de servicios de inversión que no sean internalizadores sistemáticos y al margen de un centro de negociación.	MR, SMN, APA, PIC	{MIC} – del centro de negociación o del internalizador sistemático {MIC} – XOFF»
4	Indicador de instrumentos suspendidos	Indicador de si el instrumento se suspendió durante toda la jornada de negociación en el correspondiente centro de negociación en la fecha de ejecución.  Como consecuencia de la suspensión de un instrumento durante toda la jornada de negociación, los campos 5 a 10 se comunicarán con un valor cero.	MR, SMN, PIC	TRUE – si el instrumento se suspendió durante toda la jornada de negociación  o FALSE – si el instrumento no se suspendió durante toda la jornada de negociación
5	Número total de operaciones	El número total de operaciones ejecutadas en la fecha de ejecución. (**)	MR, SMN, APA, PIC	{INTEGER-18}
6	Efectivo total negociado	Efectivo total negociado ejecutado en la fecha de ejecución, expresado en EUR (*) (**)	MR, SMN, APA, PIC	{DECIMAL-18/5}

7	Operaciones ejecutadas, excluidas todas las operaciones realizadas al amparo de las exenciones prenegociación del artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.	El número total de operaciones ejecutadas en la fecha de ejecución, excluidas todas las operaciones ejecutadas el mismo día al amparo de las exenciones prenegociación del artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) n.º 600/2014. (**)	MR, SMN, PIC	{INTEGER-18}
8	Efectivo total negociado ejecutado, excluidas todas las operaciones realizadas al amparo de las exenciones prenegociación en virtud del artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.	Efectivo total negociado ejecutado en la fecha de ejecución, excluidas todas las operaciones ejecutadas el mismo día al amparo de las exenciones prenegociación en virtud del artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) n.º 600/2014. (*) (**)	MR, SMN, PIC	{DECIMAL-18/5}
9	Número total de operaciones, excluidas las ejecutadas en el marco del aplazamiento postnegociación por gran volumen.	Número total de operaciones ejecutadas en la fecha de ejecución, excluidas las operaciones ejecutadas al amparo de una exención por gran volumen (postnegociación). (**)  En el caso de las acciones y los certificados de depósito de valores: para identificar dichas operaciones solo se utilizará el umbral más alto para la franja correspondiente al efectivo medio diario negociado (EMDN) del cuadro 4 del anexo II.  En el caso de los certificados y otros instrumentos financieros similares: para identificar dichas operaciones solo se utilizará el umbral más alto del cuadro 6 del anexo II.  En el caso de los fondos cotizados: para identificar dichas operaciones solo se utilizará el umbral más alto del cuadro 5 del anexo II.	MR, SMN, APA, PIC	{INTEGER-18}

10	Efectivo total negociado ejecutado, excluidas las operaciones ejecutadas en el marco del aplazamiento postnegociación por gran volumen.	<p>Volumen total de operaciones ejecutadas en la fecha de ejecución, excluidas las operaciones ejecutadas al amparo de una exención por gran volumen (postnegociación). (*) (**)</p> <p>En el caso de las acciones y los certificados de depósito de valores: para identificar dichas operaciones solo se utilizará el umbral más alto para la franja correspondiente al efectivo medio diario negociado (EMDN) del cuadro 4 del anexo II.</p> <p>En el caso de los certificados y otros instrumentos financieros similares: para identificar dichas operaciones solo se utilizará el umbral más alto del cuadro 6 del anexo II.</p> <p>En el caso de los fondos cotizados: para identificar dichas operaciones solo se utilizará el umbral más alto del cuadro 5 del anexo II.</p>	MR, SMN, APA, PIC	{DECIMAL-18/5}
----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------	----------------

(\*) El efectivo total negociado se calculará multiplicando el número de instrumentos intercambiados entre compradores y vendedores por el precio unitario del instrumento intercambiado para esa operación específica y se expresará en EUR.

(\*\*) Las operaciones canceladas deben excluirse de las cifras comunicadas.

En todos los casos, el campo debe cumplimentarse con cualquier valor superior o igual a cero hasta 18 caracteres numéricos, incluidos hasta 5 decimales.

».